



FECHA:	Tres (03) de Noviembre de 2022.
---------------	---------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2013-00268-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE	LILIA ROSA HERRERA DE ARMAS
DEMANDADO	JULIAN ANTONIO STEELE JAY

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que a pesar de haberle comunicado lo dispuesto en el auto calendarado 08 de Agosto de este año a todos los destinatarios de las cautelas allí decretadas, a la fecha sólo se ha recibido respuesta del Banco de Bogotá S.A. y del Banco Caja Social S.A.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
SECRETARIO (E)



San Andrés, Isla, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2013-00268-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE	LILIA ROSA HERRERA DE ARMAS
DEMANDADO	JULIAN ANTONIO STEELE JAY
Auto Sustanciación No.	091-22

Vista el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que mediante Auto No. 0270-2022 del 08 de Agosto del hogaño se sujetaron a cautela ciertos bienes del Ejecutado, Señor JULIAN ANTONIO STEELE JAY; así mismo, se evidencia que con ocasión a la referida decisión judicial, la secretaría del Despacho libró los oficios Nos. 0348-22 y 0349-22, en aras de comunicarle a los destinatarios de la medidas decretadas en este contencioso lo dispuesto en el proveído reseñado en precedencia, sin que exista constancia en el plenario que se le haya remitido al Banco BBVA S.A. la última misiva citada, a pesar que la misma está dirigida al citado establecimiento bancario, por lo que se requerirá a la secretaría, para que, de manera inmediata, cumpla respecto del citado Banco la orden librada en el parágrafo del numeral segundo de la parte resolutive de la providencia arriba citada.

De otro lado, se observa que a pesar que desde el día 09 de Agosto de este año se remitieron, vía electrónica, a los demás destinatarios de las medidas cautelares vigentes en el sub-lite los oficios mencionados en el acápite que precede, según emana de las constancias visibles en los archivos Nos. 03 a 16 del cuaderno de medidas cautelares de esta ejecución, a la fecha sólo el Banco Caja Social S.A. y el Banco de Bogotá S.A. se han pronunciado sobre la referida cautela; óbice por el cual, se requerirá a la Cámara de Comercio de San Andrés, Isla, a Bancolombia S.A., al Banco Av Villas S.A., al Banco Popular S.A., al Banco Davivienda S.A., al Banco de Occidente y al Banco Agrario de Colombia S.A., para que, en el término de 03 días, se pronuncien sobre los embargos dispuestos en este asunto y de ser el caso cumplan lo dispuesto en los numerales 1° y 10° del Artículo 593 del CGP, respectivamente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la secretaría de este ente judicial, a la Cámara de Comercio de San Andrés, Isla, a Bancolombia S.A., al Banco Av Villas S.A., al Banco Popular S.A., al Banco Davivienda S.A., al Banco de Occidente y al Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense y remítanse a sus destinatarios los oficios pertinentes, a fin de comunicarles lo dispuesto en este proveído, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 089, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Ocho (08) de Noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
Secretario (E)